

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **ELINARDO AZCONA SANTANA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 090-0007859-3, laboró por más de treinta (30) años en la Administración Pública, específicamente en el ministerio de Obras Publicas Y Comunicaciones de Sabana Grande de Boya, desempeñando el cargo de mensajero año 1956-1959; En el ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones de Higuey y el Seibo,, como Encargado de Nomina, 1959-1960, Archivista General, 1960, Encargado de Campamento, chequeador de materiales 1961, Mecnógrafo del Distrito de Obras Publicas Santo Domingo 193, Inspector Pagador Obras Publicas Santo Domingo 1963-1964; Tesorero del Ayuntamiento de Sabana Grande de Boya 1966-1967; Encargado del Distrito municipal de Sabana Grande de Boya 1967-1968; Así como Colono Azucarero del Consejo Estatal del Azúcar Sabana Grande de Boya 1972-1998, entre otras actividades importantes;

**CONSIDERANDO SEGUNDO :** Que el señor **ELINARDO AZCONA SANTANA** ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, vocación de servicio, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud y por su avanzada edad le es imposible continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **ELINARDO AZCONA SANTANA**, en sus largos años de servicios y entrega en favor de la patria, no pudo acumular ningún tipo de riqueza que le permita en estos momentos costearse sus necesidades más perentorias;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su prolongada edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTA:** La Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ELINARDO AZCONA SANTANA**, por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100) mensuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA,**  
Senadora de la República  
Provincia Monte Plata.